

DV-400-INFO S ¿Cómo puedo pedir un cambio o dar por terminada una orden de restricción de violencia en el hogar después de audiencia?

1 ¿Quién puede pedir a la corte que cambie o dé por terminada una Orden de restricción después de audiencia?

- La Parte protegida o la Parte restringida puede pedir una modificación (cambio) o la terminación (finalización) de órdenes de restricción dictadas en la Orden de restricción después de audiencia (formulario DV-130) antes de que venzan.
- No use el formulario FL-300 para solicitar una renovación de órdenes de restricción en el formulario DV-130 antes de que venzan. Use la Solicitud para renovar orden de restricción (formulario DV-700).

2 ¿Cuáles órdenes se pueden cambiar o dar por terminadas?

Una parte puede pedir que la corte cambie o dé por terminadas cualquiera de las órdenes dictadas en el formulario DV-130, incluyendo:

- Las órdenes de restricción que protegen a las personas de violencia o amenaza de violencia por parte de otros (por ejemplo, órdenes de no tener contacto, permanecer alejado, mudarse, permiso para grabar comunicación ilícita);
- La lista de personas protegidas por las órdenes;
- Órdenes de custodia, visitación (horario de crianza) o manutención de los hijos; y
- Órdenes de manutención del cónyuge o pareja de hecho.

3 Si pido que se dé por terminada la orden de restricción, ¿puedo conservar las órdenes de custodia, visitación o manutención de los hijos?

Si la orden de restricción termina, cualquier orden de custodia, visitación (horario de crianza), manutención de los hijos, o manutención del cónyuge o pareja de hecho permanecerá en vigor, a menos que la corte también cambie o dé por terminada esa orden.

4 ¿Qué pasa si la Parte restringida quiere cambiar o dar por terminadas las órdenes de restricción?

La parte restringida no puede violar una orden de restricción que prohíbe el contacto con la parte protegida. Si la parte restringida pide que la corte cambie o dé por terminada las órdenes como se describe en este formulario, tiene que cumplir con requisitos estrictos.

5 ¿Qué formularios tengo que llenar para cambiar o dar por terminada la Orden de restricción después de audiencia?

- Para pedir una orden para cambiar o dar por terminada su Orden de restricción después de audiencia (formulario DV-130);
 - Llene el formulario FL-300, Solicitud de orden.
- Para pedir un cambio a las órdenes de custodia o visitación (horario de crianza), podría tener que llenar algunos de estos formularios:
 - FL-105, Declaración conforme a la Ley Uniforme de Jurisdicción y Cumplimiento de la Custodia de los Hijos
 - FL-311, Adjunto: Solicitud de custodia de los hijos y visitación (horario de crianza)
 - FL-312, Solicitud de órdenes de prevención de secuestro de hijos
 - FL-341(C), Adjunto: Programa de días feriados de los hijos
 - FL-341(D), Adjunto: Condiciones adicionales - Custodia física
 - FL-341(E), Adjunto: Custodia legal conjunta
- Para pedir a la corte que cambie las órdenes de manutención de los hijos dictadas en el formulario DV-130, necesita:
 - Un formulario FL-150, Declaración de ingresos y gastos, al día. Puede usar el formulario FL-155, Declaración financiera (simplificada) en vez del formulario FL-150 si cumple con los requisitos indicados en la página 2 del formulario FL-155.
- Para pedir a la corte que cambie las órdenes de manutención del cónyuge o pareja de hecho (u órdenes sobre sus finanzas), necesita:
 - Un formulario FL-150, Declaración de ingresos y gastos, al día.
- Para pedir a la corte que dicte órdenes sobre honorarios y costos de abogado, necesita:
 - Un formulario FL-150, Declaración de ingresos y gastos, al día.
 - FL-319, Adjunto: Solicitud de honorarios y costos de abogado (o una declaración con esa información)
 - FL-158, Adjunto: Declaración de respaldo de honorarios y costos de abogado (o una declaración con esa información)
- Si quiere llevar testigos a la audiencia, necesitará:
 - FL-321, Lista de testigos
- Es posible que necesite formularios adicionales, como se describe en las páginas 3 y 4 de esta hoja informativa.

6 ¿Cómo puedo responder a una solicitud para cambiar o dar por terminada una orden de restricción?

Llene, presente y haga la entrega legal de un formulario FL-320, Declaración de respuesta a la solicitud de orden. Vea el formulario FL-320-INFO, Hoja informativa: Declaración de respuesta a la solicitud de orden para obtener más información.

7 Llene el formulario FL-300 (página 1)

Encabezamiento: Llene la parte superior del formulario, incluyendo su nombre, dirección, teléfono, email y la dirección de la corte.

- **Ponga los nombres de las partes en el encabezamiento.** Si ya tiene un caso de derecho de familia, use los nombres de las partes tal como aparecen en ese caso. Si usted es el Demandante en ese caso, tendrá que ser el Demandante en el formulario FL-300. Si usted es el Demandado en el caso de derecho de familia, será el Demandado en el formulario FL-300.

Si no tiene todavía un caso de derecho de familia, identifíquese como *Petitioner* (Demandante) en el formulario FL-300 si usted es la Parte protegida en la orden de restricción. Identifíquese como *Respondent* (Demandado) en el formulario FL-300 si usted es la Parte restringida en la orden de restricción.

- **Marque todas las casillas que corresponden a las órdenes que está solicitando.** Marque la casilla “*Change*” (Cambio) si quiere cambiar la orden. Debajo de ella, indique las órdenes que quiere cambiar; por ejemplo, orden de violencia en el hogar, custodia de los hijos, visitación (horario de crianza), manutención del cónyuge o pareja de hecho.

Si quiere pedir a la corte que dé por terminadas las órdenes de violencia en el hogar, marque la casilla “*Domestic Violence Order*” (Orden de violencia en el hogar). Después, marque “*Other (specify)*” y escriba “*End restraining orders in form DV-130*” (Dar por terminadas las órdenes de restricción del formulario DV-130).

Punto 1: Ponga el nombre de las otras partes en su caso.

Punto 2: Déjelo en blanco. El secretario de la corte pondrá allí la fecha, hora y lugar de la audiencia.

Punto 3: Este es un aviso para todas las otras partes del caso.

Punto 4-5: Déjelos en blanco. La corte los llenará si otorga las órdenes que usted solicitó.

Punto 6: En algunos condados, el secretario de la corte marcará el punto 6 y pondrá los datos de su cita obligatoria de mediación o consejería recomendante de custodia de los hijos. Otras cortes requieren que la parte (o su abogado) haga una cita y luego llene el punto 6 antes de presentar el formulario FL-300.

Pida al asistente de derecho familiar o centro de ayuda de su corte que averigüe cuáles son los requisitos en su corte.

Punto 7-8: Déjelos en blanco. La corte los llenará, de ser necesario.

8 Llene el formulario FL-300 (página 2 -4)

FL-300

PARTY WITHOUT ATTORNEY OR ATTORNEY: STATE BAR NO. FOR COURT USE ONLY

NAME: FIRM NAME: STREET ADDRESS: CITY: TELEPHONE NO.: FAX NO.: STATE: ZIP CODE: ATTORNEY FOR (Name):

SUPERIOR COURT OF CALIFORNIA, COUNTY OF

STREET ADDRESS: MAILING ADDRESS: CITY AND ZIP CODE: BRANCH NAME:

PETITIONER: RESPONDENT: OTHER PARENT/PARTY:

REQUEST FOR ORDER **CHANGE** **TEMPORARY EMERGENCY ORDERS** CASE NUMBER:

Child Custody Visitation (Parenting Time) Spousal or Partner Support Child Support Domestic Violence Order Attorney's Fees and Costs Property Control Other (specify):

NOTICE OF HEARING

1. **TO (name(s)):** Petitioner Respondent Other Parent/Party Other (specify):

2. **A COURT HEARING WILL BE HELD AS FOLLOWS:**

a. Date: Time: Dept.: Room: b. Address of court same as noted above other (specify):

3. **WARNING to the person served with the Request for Order:** The court may make the requested orders without you if you do not file a Responsive Declaration to Request for Order (form FL-320), serve a copy on the other parties at least nine court days before the hearing (unless the court has ordered a shorter period of time), and appear at the hearing. (See form FL-320-INFO for more information.)

(Forms FL-300-INFO and DV-400-INFO provide information about completing this form.)

COURT ORDER (FOR COURT USE ONLY)

It is ordered that:

4. Time for service until the hearing is shortened. Service must be on or before (date):

5. Any Responsive Declaration to Request for Order (form FL-320) must be served on or before (date):

6. The parties must attend an appointment for child custody mediation or child custody recommending counseling as follows (specify date, time, and location):

7. The orders in Temporary Emergency (Ex Parte) Orders (form FL-305) apply to this proceeding and must be personally served with all documents filed with this Request for Order.

8. Other (specify):

Date: JUDICIAL OFFICER: Page 1 of 4

Form Adopted for Mandatory Use Judicial Branch of California FL-300 (Rev. July 1, 2016) REQUEST FOR ORDER Family Code, §§ 2045, 2107, 6224; ICPL, 6201-0208, 6300-6303; Government Code, § 26520; Cal. Rules of Court, rule 5.52 www.courts.ca.gov

9 Llene los formularios adicionales y haga copias

Llene todo formulario adicional que necesite para darle al secretario de la corte cuando presente la *Solicitud de orden*. Haga por lo menos tres copias del paquete completo de formularios.

10 Presente sus formularios completados

Puede llevarlos en persona a la oficina del secretario, enviarlos por correo o (en algunos condados) presentarlos electrónicamente. El secretario se quedará con el original y le devolverá las copias con una fecha y hora de audiencia estampada en la primera página de la *Solicitud de orden*.

Nota: Para ayudar a programar la fecha de audiencia, infórmele al secretario si la Parte protegida está inscrita en el programa Seguro en su Casa (*Safe at Home*). Cuando la entrega legal a la Parte protegida se hace por medio del Secretario de Estado, hace falta tiempo adicional.

11 Cuota de presentación

En general, no hay ninguna cuota para presentar una solicitud para cambiar o dar por terminadas las órdenes dictadas en la *Orden de restricción después de audiencia* (formulario DV-130). No obstante, después de dar por terminada una orden de restricción, la corte puede cobrar una cuota si la parte presenta una solicitud para cambiar las órdenes de custodia, visitación o manutención de los hijos otorgadas en el formulario DV-130.

12 Órdenes de emergencia temporales (ex parte) (órdenes de restricción que no sean de violencia en el hogar)

En casos de emergencia, la corte a veces puede otorgar la solicitud de órdenes de emergencia temporales de una parte, con o sin aviso a la otra parte antes de la audiencia en la corte. Las órdenes temporales duran hasta el día de la audiencia.

- Una solicitud de órdenes de emergencia temporales tiene que estar relacionada con un peligro o daño irreparable a una parte o los menores del caso, o una pérdida o daño inmediato a una propiedad.
- Pida al asistente de derecho familiar o al centro de ayuda de su corte que le explique el procedimiento para solicitar órdenes de emergencia temporales en su corte, y siga dicho procedimiento.
- Por ley, la corte **NO PUEDE** otorgar la solicitud de órdenes de emergencia temporales para cambiar o dar por terminadas las órdenes de restricción por parte de una Parte restringida antes de una audiencia en la corte con aviso. No obstante, la Parte restringida puede pedir una orden de la corte para abreviar el plazo hasta la audiencia o abreviar el tiempo de entrega legal de la solicitud a la Parte protegida.

13 Entregue los documentos de la **Solicitud de orden**

La otra parte debe recibir la entrega legal de:

- Una copia de la *Solicitud de orden* y de los demás formularios y adjuntos que presentó al secretario de la corte.
- Una copia de todas las órdenes de emergencia temporales otorgadas.
- Una copia en blanco del formulario FL-320, *Declaración de respuesta a la solicitud de orden*
- Una copia en blanco del formulario FL-150, *Declaración de ingresos y gastos* (si hizo la entrega legal del formulario FL-150 o FL-155).

14 Información general sobre la entrega legal

La entrega legal es el acto de dar sus documentos legales a todas las personas nombradas como partes en el caso para que sepan: qué órdenes está pidiendo; si se dictaron órdenes de emergencia antes de la audiencia; la fecha, hora y lugar de la audiencia; y cómo responder a su solicitud.

NOTA: Si tiene preguntas sobre cómo hacer la entrega legal del formulario FL-300, hable con su abogado o póngase en contacto con el asistente de derecho familiar o el centro de ayuda en www.courts.ca.gov/1083.htm.

15 Fechas límite para hacer la entrega legal

A menos que la corte ordene una fecha límite distinta la entrega en persona (entrega en mano) se tiene que completar por lo menos *16 días judiciales* antes de la audiencia.

La entrega por correo se tiene que completar por lo menos *16 días judiciales, MÁS cinco días de calendario*, antes de la audiencia, si la entrega legal se hace dentro del estado.

16 Quién puede hacer la entrega legal de los documentos

La persona que hace la entrega legal tiene que tener al menos 18 años de edad y no ser una de las partes protegidas o restringidas por las órdenes.

Usted no puede hacer la entrega legal de sus propios documentos de la corte. La persona que hace la entrega puede ser un amigo o pariente suyo no involucrado en el caso, un alguacil o un profesional de entrega legal. Si la entrega es por correo, la persona que la hace tiene que vivir o trabajar en el condado del cual se envía el correo.

17 Cuándo hace falta hacer la entrega en persona

La solicitud de una Parte restringida para cambiar o dar por terminadas las órdenes de restricción siempre se tiene que entregar en persona (en mano) a la Parte protegida, a menos que la corte permita otro método.

La corte otorgó órdenes de emergencia temporales (ex parte) que comienzan antes de la fecha de audiencia. Nota: Se aplican procedimientos especiales para la entrega personal a una Parte protegida que tiene una dirección confidencial por medio del programa Seguro en su Casa (*Safe at Home*) del Secretario de Estado. Para obtener más información, visite www.sos.ca.gov/registries/safe-home/applicants-and-participants/program-policies/.

18 Cuándo se permite la entrega legal por correo

La *Solicitud de orden* de una Parte protegida para cambiar o dar por terminadas las órdenes de restricción en el formulario DV-130 se puede entregar por correo a la parte restringida.

Las solicitudes por cualquiera de las partes para cambiar solamente las *órdenes temporales* del formulario DV-130 para custodia o visitación (horario de crianza) de los hijos, manutención, finanzas u otras órdenes (que NO sean órdenes de protección) se pueden entregar por correo.

Las solicitudes efectuadas por cualquiera de las partes para cambiar solamente las órdenes “*permanentes*” o “*finales*” de custodia y visitación (horario de crianza) de los hijos, o de manutención de los hijos en el formulario DV-130 se pueden entregar por correo si se incluye una *Verificación de dirección* (ver el formulario FL-334 en courts.ca.gov/documents/fl334.pdf).

19 La persona que hizo la entrega tiene que llenar una **Prueba de entrega**

Después de haber entregado los formularios en mano, la persona que hizo la entrega legal tiene que llenar una prueba de entrega y dársela a usted. Para esto puede usar el formulario FL-330, *Prueba de entrega en persona*. Dele a la persona que va a hacer la entrega legal un formulario FL-330-INFO, *Hoja informativa para la prueba de entrega en persona*, que contiene las instrucciones de entrega.

Si la entrega se hizo por correo, la persona puede llenar un formulario FL-335, *Prueba de entrega por correo*. Dele a la persona que va a hacer la entrega legal un formulario FL-335-INFO, *Hoja informativa para la prueba de entrega por correo*, que contiene las instrucciones de entrega.

20 Presente la **Prueba de entrega** antes de su audiencia

Haga tres copias de la *Prueba de entrega*. Lleve el original y las copias al secretario de la corte lo más pronto posible **antes de su audiencia** (o preséntelos electrónicamente).

El secretario de la corte guardará el original y le devolverá las copias con un sello que dice “Filed” (Presentado).

Lleve una copia con el sello “Filed” a su audiencia.

La *Prueba de entrega* presentada le demuestra al juez que la persona recibió una copia de la *Solicitud de orden* y todos los demás documentos o adjuntos.

21 Prepárese para la audiencia

Puede obtener más información sobre cómo prepararse para su audiencia en www.courts.ca.gov/1094.htm.

22 Vaya a la audiencia en la corte

Lleve por lo menos tres copias de sus formularios presentados a la audiencia, incluyendo la prueba de entrega. En la audiencia, el juez decidirá si va a cambiar o dar por terminadas las órdenes de restricción.

23 ¿Qué pasa si el juez cambia o da por terminada la orden de restricción en la audiencia?

Si el juez *cambia (enmienda)* las órdenes, llene un nuevo formulario DV-130, *Orden de restricción después de audiencia*, que muestra las órdenes que cambiaron.

Marque la casilla “Amended” (Enmendada) en la parte superior del formulario. La corte escribirá el número de la enmienda en el formulario. Por ejemplo, si esta es la primera vez que se cambia la orden, la corte escribirá “1st” (1ª) antes de la palabra “Enmendada”.

Dele a la corte tres copias de la orden enmendada propuesta.

Si el juez *da por terminada* la orden de restricción, entregue a la corte el formulario DV-400, *Determinaciones y orden para dar por terminada la orden de restricción después de audiencia*. Llene solo los puntos 1 y 2, y dele a la corte tres copias.

Después de que el juez firme la orden, el secretario presentará el original y le dará tres copias selladas.

24 Haga la entrega legal de la orden de la corte

Haga la entrega legal en persona de una copia de las órdenes presentadas en formulario DV-130 o el formulario DV-400 a la otra parte, a menos que la corte ordene otro método de entrega o la otra parte recibió las órdenes en la audiencia.

25 Presente la **Prueba de entrega**

La persona que hace la entrega tiene que llenar un formulario FL-330, *Prueba de entrega en persona*. Haga tres copias.

Luego, la *Prueba de entrega* original se tiene que presentar al secretario de la corte. El secretario de la corte guardará el original y le devolverá las copias con un sello que dice “Filed” (Presentado).

Quédese con una copia para usted y guarde otra en un lugar seguro en caso de tener que mostrarla a la policía.

26 Haga ingresar la orden en el registro estatal de órdenes de restricción

La corte enviará el formulario DV-130 o el formulario DV-400 enmendado y presentado, junto con la *Prueba de entrega*, a las fuerzas del orden para usted. De esa manera la policía en todo el estado y el país sabrá que la orden ha cambiado o se dio por terminada.

27 ¿Necesita más ayuda?

Pregunte al secretario de la corte cómo conseguir ayuda legal gratis o de bajo costo.

Si necesita una remisión a un programa local de violencia en el hogar o de ayuda legal, llame a la Línea nacional de asistencia para violencia doméstica al 1-800-799-7233 (TDD: 1-800-787-3224). Es gratis y privada. Le pueden ayudar en más de 100 idiomas.

28 **Si necesita protección en el futuro, siempre puede ir de vuelta a la corte y pedir una orden de restricción.**